

VISTO:

La Ley Nacional N° 22.431 del 16 de marzo de 1981 modificada por su similar la Ley Nacional N° 24.314 del 15 de marzo de 1994, su Decreto Reglamentario N° 914/97, la Ley Nacional N° 26.378 del 21 de mayo de 2008, la Ley Provincial N° del de 19..... y la Ley N° 962 del 5 de diciembre de 2002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de los Gobiernos asumir y ejecutar las prioridades contenidas en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas, que enfatizan el derecho de las personas con movilidad y/o comunicación reducida a participar en igualdad de condiciones y con equiparación de oportunidades junto al resto de la población en pro del desarrollo social y económico del país.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales.

Que para favorecer la equiparación de oportunidades, promoviendo a la vez una mayor calidad de vida en toda la población, resulta necesario implementar mecanismos conducentes a minimizar los obstáculos que impiden la libre movilidad y/o comunicación de la población.

Que para ello es necesario crear un marco estratégico para promover y dar coherencia a las acciones que las Gestiones de Gobierno conjuntamente con otras administraciones y entidades públicas o privadas han de realizar con el objetivo común de suprimir barreras e implantar el denominado Diseño Universal. Se entiende por Diseño Universal a la actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas.

Que la Ley N° 24.314 establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que la norma mencionada pretende, así, alcanzar niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean estos de titularidad o dominio público o privado, así como respecto de las unidades de transporte de pasajeros que constituyan servicio público.

Que a su vez la Ley Provincial N° en su artículo establece la prioridad de eliminación de las barreras físicas existentes y la incorporación de tecnología o construcciones nuevas con la ausencia de ellas.

Que la Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5 de diciembre de 2002 modifica el código de la edificación de la mencionada ciudad estableciendo la

"accesibilidad física para todos" en todos los ámbitos abriendo integralmente las puertas de la Ciudad a las personas con movilidad y/o comunicación reducida.

Que la mencionada Ley ubica al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires entre los más avanzados del continente americano con relación a la accesibilidad al medio físico y comunicacional en la cual se incluyen edificios con acceso de público, sea su dominio público o privado y unidades de vivienda colectiva.

Que atento a que resulta necesario aspirar a la plena integración en la vida social de las personas con discapacidad, es menester adoptar medidas concretas y eficaces para la obtención del resultado esperado.

Que resulta necesario hacer efectivas dichas políticas relacionadas con las personas con discapacidad para lograr la plena integración en la vida social y laboral de la comunidad.

Que para ello deben adoptarse medidas eficaces y concretas, inspiradas en los principios de universalidad, dándose consecuentemente prioridad a la realización de actividades concurrentes tanto en el sector público como en el privado, tendientes a obtener la equiparación de oportunidades de la población.

Por ello

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

EN REUNION, HA ACORDADO Y

ORDENA:

Art. 1º. Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.314 del 15 de marzo de 1994 y a su Decreto Reglamentario del P.E.N. N° 914/97.

Art. 2º. Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriormente dictadas sobre dicha materia. Las normas sobre planificación urbana, edificación, transporte público de pasajeros y comunicación y señalización, contenidas en la Ley N° 24.314 y su decreto reglamentario quedan incorporados a la legislación municipal vigente y derogan a las ya existentes en todo cuanto se le oponga.

Art. 3º. Crease en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de un Equipo de Trabajo coordinado por la..... **Secretaría de Gobierno** y conformado por todas las áreas con competencia en la materia invitándose a participar al Honorable Concejo Deliberante. El mencionado Equipo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) En el plazo de treinta (90) días confeccionará el anteproyecto del Plan Municipal de Accesibilidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 94/07 de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y a la documentación técnica facilitada por dicho Organismo.

b) En el plazo de treinta (30) días deberá confeccionar el anteproyecto de modificación de la Ordenanza N° (**ver cual es**) de transporte automotor público de pasajeros.

c) En el plazo de treinta (30) días deberá confeccionar el anteproyecto de modificación (**o creación**) del Código de Edificación **ó Planeamiento** de la Ciudad de basándose para ello en la Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin excepción

d) En el plazo de treinta (30) días deberá confeccionar el anteproyecto de modificación **ó creación de la normativa (ver que existe)** sobre señalización y comunicación basándose para ello en las Normas IRAM N° 111102-1 y 111102-2.

Art. 4º. El contralor del cumplimiento de la presente Ordenanza será ejercido por cada una de las áreas municipales competentes y la Secretaría de Gobierno. Para ello el Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días un régimen de penalidades por incumplimiento de la misma.

Art. 5º. COMUNIQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal..